

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Pesetas m/3
— Por cada m3 de agua consumida	35
— Mínimo de 4 m/3 mes aunque consuma una cantidad inferior	35

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº el Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE.

17.— Los tipos de gravamen serán señalados en la siguiente:

TARIFA

POR CADA INSTALACION DE VADO

	Pesetas
1.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	14.140
2.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	10.480
3.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	8.780
4.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	7.095
5.— Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 1 a 5 vehículos	5.380
6.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de más de 25 vehículos	14.140
7.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	11.225
8.— Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	8.780
9.— Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo de hasta 3 vehículos	5.380
10.— Garajes de empresas de viajeros y agencias de transportes	14.140
11.— Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías ..	5.380
12.— Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	3.380
13.— Por cada placa metálica de Vado Permanente ..	1.990

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 52, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION CON PUESTOS DE VENTA O CON EXPOSICION, INSTALACION O ALMACENAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS.

TARIFA ANUAL

TOLDOS Y CORTINAS

Z O N A S

	1	2	3
Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente hasta 1,75 m.	245	205	95
Por cada medio metro de fracción del saliente que exceda de 1,75 m.	245	205	95
Por cada metro lineal o fracción en línea de fachada	150	95	70
Huecos al exterior	215	185	115

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION CON PUESTOS DE VENTA O EXPOSICION, INSTALACION O ALMACENAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS.

Artículo 1.— Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de éste son los señalados en la siguiente:

TARIFA

Por m/2 con reserva	170 Pts. y 6 horas día
Por m/2 sin reserva	230 Pts. y 6 horas día
Por ocupación mensual	1.150 Pts.
Por ocupación trimestral	2.870 Pts.
Por ocupación semestral	4.595 Pts.
Por ocupación anual	6.895 Pts.

Artículo 5.— Los titulares de establecimientos comerciales o industriales que expongan, instalen o almacenen sus artículos o productos en la vía pública quedarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

Menos 3 m. lineales	155 Pts. 4 horas día o fracción
De 3 a 5 m. lineales	245 Pts. 4 horas día o fracción
Más de 5 m. lineales	355 Pts. 4 horas día o fracción

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.

TARIFAS

Artículo 9.— Las tarifas de este Impuesto serán las siguientes:

<u>PUBLICIDAD EXTERIOR</u>	Tarifa Pesetas
a) Por exhibición de rótulos	
Por metro cuadrado o fracción, al trimestre	305
b) Anuncios proyectados en pantalla	
Por la total superficie del resultante de la proyección, por m/2 o fracción, al trimestre	305
c) Por exhibición de carteles	
Por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción sin que pueda exceder de 75 Pts. por unidad	3
d) Por distribución de publicidad	
En la publicidad repartida y en los carteles de mano, por una sola vez, por centenar de ejemplares o fracción	65

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 5.— La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente:

TARIFA

<u>CONCEPTO</u>	Pesetas	
	Hasta 16 años	Más de 16 años
<u>Por entrada personal a Piscinas Municipales:</u>		
Días laborables	40	135
Días festivos	40	190
Abonos por temporada de baño	1.500	5.000
Abono por mes natural en temporada de baño	600	2.000
Jubilados ... 50% de los precios de tarifa.		

Por alquiler de:

Mesas de ping pong, durante media hora debiendo aportar el interesado pelotas y paletas	60
Cancha deportiva durante una hora	300
Cancha deportiva durante una hora con luz	400

Todo aquél personal que acredite la posesión del Carnet Joven tendrá una reducción del 10% de los precios de tarifa.

Esta tarifa se aplicará durante la temporada de baño, comprendida desde la fecha en que pueda hacerse uso de la piscina hasta el 15 de septiembre.

Aprobada por el Pleno en 27-10-1988.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS.

Bases y tarifa.

Artículo 3.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente